

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1 MAR 2006	
SEC: D	1º 020 HORA 02



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º y 6º de la ley Ley N° 23.592 sobre Actos Discriminatorios, por los siguientes texto:

Art. 1: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

En el caso de que una persona quiera ingresar en un lugar o permanecer en él y siempre que su comportamiento no transgreda alguna legislación o norma vigente, no se le podrá impedir este derecho bajo el amparo del denominado "derecho de admisión"

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

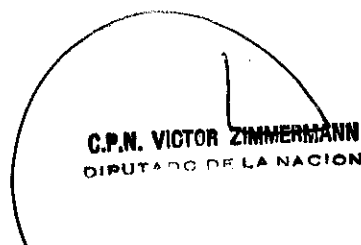
Art. 6: Se impondrá multa de \$ 1.000 a \$ 10.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos u otros de acceso público que no cumpliera estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

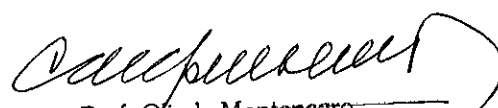
Si la falta fuere cometida por personal privado contratado para custodia y/o vigilancia, actuando bajo expresas órdenes del propietario, gerente, administrador o encargado del local, éstos serán pasibles de la sanción prevista de prisión de un mes a seis meses, tanto para el autor material como para los autores ideológicos. Al local involucrado se le aplicará como sanción la clausura desde cinco hasta 60 días.

En el caso de reincidencia la pena será la pérdida de la habilitación comercial para el desarrollo de su actividad.

Si la falta fuere cometida por funcionario público o por una entidad bajo control público, se considerará figura agravada y la pena será el doble que la prevista en el presente artículo

Artículo 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


Prof. Glinda Montenegro
Diputada de la Nación

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto cubrir un vacío legal, cual es la falta de sanción a las frecuentes conductas discriminatorias que se realizan en el acceso a locales de concurrencia pública (pubs, bailantas, boliches, bares, casinos, etc.), y que a menudo, por distintas causas, producen un resultado dañoso producto de grescas, entre el personal de custodia (patovicas) y él o los que se pretenden excluir.

Esta conducta discriminatorias, resabio de un pasado autoritario, se ampara en una excesiva y errónea interpretación del llamado "Derecho de admisión" y por otra parte, en una carencia de normas aplicables.

Si bien nuestra Constitución consagra el derecho a la propiedad, el mismo no es asimilable a los locales cuyo objeto es lucrar con la asistencia del público, lo que se constituye en un ejercicio comercial y, por lo tanto, susceptible de ser regulado de acuerdo a las normas que la sociedad en su conjunto considera apropiadas.

Nuestra sociedad se opone a cualquier forma de ofensa a la dignidad humana, que es afectada -a menudo- por episodios de racismo, clasismo, xenofobia o cualquier otra muestra de intolerancia a la diferencia.

Cabe recordar que la Constitución Nacional, al ser reformada en 1994, concedió carácter supraconstitucional a los tratados internacionales aprobados por el Congreso, entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica, que trata entre sus pautas primarias sobre "la eliminación de la discriminación arbitraria".

La jurisprudencia destacó recientemente que impera un verdadero vacío legal en materia de la legislación del Derecho de Admisión

A modo de ejemplo se transcribe el texto de una carta de una joven que manifiesta claramente cual es la situación actual sobre esta materia:

"soy de mendoza y el sábado pasado (17 de setiembre de 2005) mi novio fue impedido de ingresar a un boliche, a nuestro entender sin justificación objetiva alguna, solo aludieron que " la casa se



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

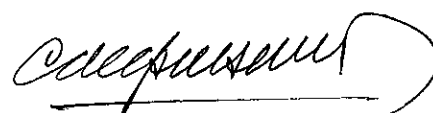
reserva el derecho de admisión". Creemos que esto ha sido un acto de discriminación, por motivos de color de piel. quisieramos saber qué debemos hacer y a dónde debemos concurrir"

Es importante por ello clarificar el contexto en que se aplique el derecho de admisión, ya que la ley resguarda el derecho a ingresar a lugares públicos, salvo excepciones que serían estado de ebriedad, promoción de escándalos.

La remisión de este proyecto se sustenta en la convicción que la norma propuesta se corresponde con un mayor respeto a las garantías constitucionales de igualdad de oportunidades, libertad de trabajo y eliminación de discriminaciones

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación